Expediente: **1549/16**
Carátula: **FIRAT JUAN EDUARDO ALEJANDRO C/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23138474879 - LOPEZ, WALDO CAMILO-DEMANDADO
20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO CALIGRAFO
27338155633 - MUSA, LUCIANA DENISSE-POR DERECHO PROPIO
20070879116 - FIRAT, JUAN EDUARDO ALEJANDRO-ACTOR
20279609183 - ISAS PEDRAZA, EXEQUIEL RAMIRO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MALDONADO, JOSEFINA-PERITO CALIGRAFO
20171909261 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO CALIGRAFO
20201631948 - RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. (L.V. 12), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1549/16

H105025839588

JUICIO: FIRAT JUAN EDUARDO ALEJANDRO c/ RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1549/16-Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.

I.- Por recibidos los autos del título, hágase saber al demandado **RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA SRL, hoy: RADIODIFUSORA INDEPENDENCIA SA, CUIT 30-54374995-4** que en **plazo de diez días** para que **cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme del 08/08/2024**, consistente en el pago de capital de **$34.075.049,40 (pesos treinta y cuatro millones setenta y cinco mil cuarenta y nueve con cuarenta centavos)**, con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 ley 6.204).-

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por los Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por las partes, (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días (Confr. Art. 23 y Cctes. de la ley 5480) procedan a cumplir con el efectivo pago de la suma de **honorarios profesionales regulados en las proporciones ordenadas en las sentencias dictadas en autos**, con más el 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si así correspondiere conforme la condición tributaria del profesional titular de los honorarios.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.

IV.- Practíquese Planilla Fiscal.

V.- Hágase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI.- Procédase por Secretaría a dar cumplimiento con lo ordenado en el apartado VIII) de la parte resolutiva de la sentencia definitiva del 08/08/2024. A tales efectos: Ofíciese al Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial conforme Circular n° 11/24.

VII) **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I y II anteriores**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena); y lo prescripto por Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder). OMJ1549/16

Actuación firmada en fecha 08/09/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.